



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL



CIRCULAR N°5/2025

Referente: aprobar las modificaciones al Estatuto del Funcionario No Docente y al Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública.

Res. N°151, Acta N° 2
Exp. 2024-25-1-001224
Fecha: 12/02/2025



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 5/2025

Por la presente Circular N°5/2025, se comunica la Resolución N° 151, Acta N° 2 de fecha 12 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación;

VISTO: la necesidad de establecer lineamientos para la aplicación de los derechos consagrados en leyes especiales, en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

RESULTANDO: I) que por Resolución N°373, Acta N°5 de fecha 5 de marzo de 2024 del Consejo Directivo Central, se dispuso la incorporación de los derechos estipulados en la Ley N°20.129 de fecha 28 de abril de 2023 y el artículo 53 de la Ley N°20.212 de fecha 6 de noviembre de 2023 a los Estatutos del Funcionario Docente y no Docente de la ANEP;

II) que asimismo por Considerado N°179, Acta N°25 de fecha 31 de julio de 2024 se encomendó a la Asesoría Letrada la incorporación de los referidos derechos en los estatutos funcionales;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada solicita autorización para adecuar los estatutos mencionados a fin de integrar dichas disposiciones, logrando una mejor sistematización de la normativa vigente;

II) que de fs. 18 a 21 lucen las propuestas de las modificaciones requeridas;

III) que en mérito a lo informado se estima pertinente proceder en los términos solicitados, aprobando las referidas modificaciones e incluyéndolas en la normativa estatutaria;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

1) Aprobar las modificaciones al Estatuto del Funcionario No Docente y al Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública que lucen de fs. 18 a 21 de obrados como Anexo IX y X

en el Estatuto del Funcionario No Docente y Anexo XII y XIII en el Estatuto del Funcionario Docente, y forman parte de la presente resolución.

2) Disponer la inclusión de las modificaciones aprobadas en los estatutos mencionados, a efectos de lograr una mejor sistematización de la normativa vigente.

Firmado: /Dr. Juan A. Gabito Zóboli, Presidente a.i
Dra. Patricia Noya Berriel, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central

**Dra. Patricia Noya Berriel
Secretaria General
ANEP - CODICEN**

Trans. PCH

EFND:

ANEXO IX

Extensión de Licencias por Maternidad y Paternidad para Funcionarios por Nacimientos Múltiples, Pretérminos y Condiciones Médicas Especiales del Recién Nacido

Aprobado por Resolución N°373, Acta N°5 de fecha 05 de marzo de 2024.

Incorporando los derechos consagrados en el artículo N°53 de la Ley N°20.212.

Artículo 1 La licencia maternal será de dieciocho semanas en el caso de nacimientos a término cuando el peso del bebé al nacer sea menor o igual a 1,5 kg.

Artículo 1.1 Independientemente de la semana de gestación en que se produzca el nacimiento, en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que por su naturaleza o gravedad implique riesgo o compromiso de vida del recién nacido, con internación o con tratamiento domiciliario, la licencia por maternidad podrá extenderse hasta que el hijo de la funcionaria cumpla seis meses de edad.

Artículo 1.2 Por el mismo término se extenderá el periodo de amparo a la licencia por maternidad en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección que, sin implicar riesgo de vida, involucre discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales, que requieran internación o tratamiento, que a juicio del médico especialista necesite o se beneficie de los cuidados de la madre.

Artículo 1.3 En ningún caso, el periodo de licencia por maternidad será inferior a catorce semanas.

Artículo 1.4 La licencia por paternidad será de treinta días en caso de nacimientos múltiples, pretérmino así como en las situaciones previstas en este artículo.

Artículo 1.5 Los funcionarios de la ANEP, serán beneficiarios de una licencia para el cuidado del recién nacido, que podrán usar indistintamente y en forma alternada el padre y la madre una vez finalizado el periodo de licencia maternal, hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla seis meses de edad o hasta los nueve meses de edad, en las situaciones previstas en el presente artículo.

Artículo 2 Para poder ampararse a lo dispuesto el artículo anterior, los funcionarios deberán presentar las constancias médicas correspondientes.

Artículo 3 Lo establecido en el presente Anexo entrará en vigencia a partir del 5 de marzo de 2024.

ANEXO X

Salidas dentro del horario de oficina para concurrir a controles de embarazo u otras consultas relacionadas.

Aprobado por Resolución N°373, Acta N°5 de fecha 05 de marzo de 2024, la cual incorpora los derechos consagrados por la Ley N°20129.

Artículo 1. Toda funcionaria embarazada, tendrá derecho a ausentarse de su lugar de trabajo, hasta cuatro horas al mes, con la finalidad de concurrir a los controles de embarazo u otras consultas relacionadas, no pudiendo ser descontada.

Dichas horas se computarán como trabajadas a todos los efectos.

Artículo 2. Todo funcionario, tendrá derecho a ausentarse de su lugar de trabajo, hasta cuatro horas al mes, a los efectos de acompañar a su cónyuge, concubina o pareja a los controles de embarazo. Dichas horas se computarán como trabajadas a todos los efectos, no pudiendo ser descontada.

Artículo 3. A los efectos del ejercicio de los derechos referidos en los artículos anteriores, el funcionario deberá comunicar la ausencia a su superior con por lo menos dos días de anticipación, el mismo no podrá ser negado por ninguna circunstancia.

Artículo 4. Para acceder a dicho beneficio se deberá presentar certificado, el cual deberá lucir firma y sello del médico o técnico tratante y en el que se deberá establecer:

- A) Tipo de control o consulta.
- B) Semana de embarazo.
- C) Fecha y hora de la consulta.

Artículo 5. La cantidad de horas mencionada en los artículos 1° y 2° podrá aumentarse, cuando a juicio del médico tratante, sea necesario o recomendable que la embarazada concurra a controles, rutinas o estudios adicionales. A tales efectos, se deberá presentar ante su superior, certificado o constancia emitida por el médico tratante, en el que conste tal circunstancia sin especificarse directa ni indirectamente las causas o patologías que ameriten tal valoración.

EFD:

ANEXO XII

Extensión de Licencias por Maternidad y Paternidad para Docentes por Nacimientos Múltiples, Pretérminos y Condiciones Médicas Especiales del Recién Nacido

Aprobado por Resolución N°373, Acta N°5 de fecha 05 de marzo de 2024, incorporando los derechos consagrados en el artículo N°53 de la Ley N°20.212.

Artículo 1 La licencia maternal será de dieciocho semanas en el caso de nacimientos a término cuando el peso del bebé al nacer sea menor o igual a 1,5 kg.

Artículo 1.1 Independientemente de la semana de gestación en que se produzca el nacimiento, en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que por su naturaleza o gravedad implique riesgo o compromiso de vida del recién nacido, con internación o con tratamiento domiciliario, la licencia por maternidad podrá extenderse hasta que el hijo de la docente cumpla seis meses de edad.

Artículo 1.2 Por el mismo término se extenderá el periodo de amparo a la licencia por maternidad en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección que, sin implicar riesgo de vida, involucre discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales, que requieran internación o tratamiento, que a juicio del médico especialista necesite o se beneficie de los cuidados de la madre.

Artículo 1.3 En ningún caso, el periodo de licencia por maternidad será inferior a catorce semanas.

Artículo 1.4 La licencia por paternidad será de treinta días en caso de nacimientos múltiples, pretérmino así como en las situaciones previstas en este artículo.

Artículo 1.5 Los docentes de la ANEP, serán beneficiarios de una licencia para el cuidado del recién nacido, que podrán usar indistintamente y en forma alternada el padre y la madre una vez finalizado el periodo de licencia maternal, hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla seis meses de edad o hasta los nueve meses de edad, en las situaciones previstas en el presente artículo.

Artículo 2 Para poder ampararse a lo dispuesto en el artículo anterior, los docentes deberán presentar las constancias médicas correspondientes.

Artículo 3 Lo establecido en el presente Anexo entrará en vigencia a partir del 5 de marzo de 2024.

ANEXO XIII

Salidas dentro del horario de aula para concurrir a controles de embarazo u otras consultas relacionadas.

Aprobado por Resolución N°373, Acta N°5 de fecha 05 de marzo de 2024, la cual incorpora los derechos consagrados por la Ley N°20129.

Artículo 1. Toda docente embarazada, tendrá derecho a ausentarse de su lugar de trabajo, hasta cuatro horas al mes, con la finalidad de concurrir a los controles de embarazo u otras consultas relacionadas, no pudiendo ser descontada.

Dichas horas se computarán como trabajadas a todos los efectos.

Artículo 2. Todo docente, tendrá derecho a ausentarse de su lugar de trabajo, hasta cuatro horas al mes, a los efectos de acompañar a su cónyuge, concubina o pareja a los controles de embarazo. Dichas horas se computarán como trabajadas a todos los efectos, no pudiendo ser descontada.

Artículo 3. A los efectos del ejercicio de los derechos referidos en los artículos anteriores, el docente deberá comunicar la ausencia al Director y/o Secretario del centro educativo con por lo menos dos días de anticipación, el mismo no podrá ser negado por ninguna circunstancia.

Artículo 4. Para acceder a dicho beneficio se deberá presentar certificado, el cual deberá lucir firma y sello del médico o técnico tratante y en el que se deberá establecer:

- A) Tipo de control o consulta.
- B) Semana de embarazo.
- C) Fecha y hora de la consulta.

Artículo 5. La cantidad de horas mencionada en los artículos 1° y 2° podrá aumentarse, cuando a juicio del médico tratante, sea necesario o recomendable que la embarazada concurra a controles, rutinas o estudios adicionales. A tales efectos, se deberá presentar ante el centro educativo, certificado o constancia emitida por el médico tratante, en el que conste tal circunstancia sin especificarse directa ni indirectamente las causas o patologías que ameriten tal valoración.